

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 29 de junio del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en la sala de juntas de la Dirección General, ubicada en el Segundo Piso del edificio marcado con el número veintiséis de la Calle Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Lic. Humberto Salinas Valdivia, Titular de la Subdirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia.

VOCALES:

Lic. Juan Carlos García Rebolledo, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.

Lic. Margarita Jiménez Rendón, Gerente de Recursos Materiales.

INVITADOS PERMANENTES:

Ing. Humberto Pacheco Ruiz, Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica.

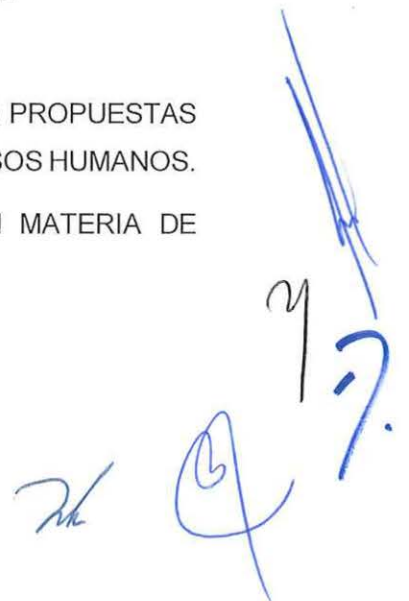
SECRETARIO DE ACTAS:

Lic. María del Pilar Bravo Rueda. - designada para fungir como secretaria de actas para la presente sesión de Comité de Transparencia.

Lic. Yessica Patiño Martínez. - Expone por la Gerencia de Recursos Humanos.

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
- IV. SE PRESENTA AL COMITÉ OFICIO DEL INAI EN MATERIA DE CAPACITACIÓN.



- V. SE PRESENTA AL COMITÉ OFICIO DEL INAI EN EL CUAL SE ENVIA EL VINCULO A LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT). PARA INCORPORARLO EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA.

Se sometieron a consideración del Comité las propuestas de versión pública de la Gerencia de Recursos Humanos.

Dichos contratos fueron los siguientes:

1. 4/17
2. 5/17
3. 6/17

[Handwritten signatures in blue ink]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIFOMI Y POR LA OTRA 1-3 [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL FIFOMI:

- I.I Que su representada se constituyó conforme a la legislación de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública No. 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público No. 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora ciudad de México bajo el No. 135, fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.II Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado *Minerales No Metálicos Mexicanos*, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.III Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso *Minerales No Metálicos Mexicanos*, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.IV Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.V. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.VI. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal. [REDACTED]
- I.VII. Que requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en archivo, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.
- I.VIII. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su *Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria*, celebrada el 02 de diciembre de 2016 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017. [Handwritten mark]
- I.IX. Que **EL FIFOMI** cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría [Handwritten mark]

1

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la información pública, se lista información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina nombre completo y rubrica del (a) prestador (s) de servicios.

[Handwritten signatures and marks]



4/17

de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.

- I.X. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.XI. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- II.I. Que es de nacionalidad [redacted] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI.
- II.II. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 6
- II.III. Que su Clave Única de Registro de Población es: [redacted] 7
- II.IV. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en análisis y reportes financieros, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.V. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.VI. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [redacted] 8-19

III. LAS PARTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en apoyar en el análisis y reportes financieros de la Subdirección de Operación, integración y actualización de expedientes para crédito conforme a la normatividad vigente, apoyar en la evaluación financiera para la habilitación de intermediarios financieros, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda EL FIFOMI, a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

2

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se esta información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, CURP y dirección particular del (a) prestador (a) de servicios.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en tres exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de abril al 30 de junio de 2017.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa al Ing. Felipe Jesús Franco Ibarra como Subdirector Técnico, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de cualquiera de las declaraciones;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

20

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la Información pública, se esta información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina rúbrica del (a) prestador (a) de servicios.



Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá dar por terminado de forma anticipada este instrumento previo aviso por escrito a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede y en ese caso EL FIFOMI se reservará el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de que no le son aplicables los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, ni del Artículo 123 Constitucional, apartado "A", por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro, cualquiera que sea el motivo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 11 DE ABRIL DE 2017.

EL FIFOMI

HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

POR SU PROPIO DERECHO

21

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A SU ESTRUCTURA JURÍDICA. SOLO LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL VERDICA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS CUMPLIMIENTOS MINUTADOS QUE SE ASIMILAN CON SU CELEBRACIÓN, LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PROFESIONALES Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y DEL TITULAR DONDE DESEMPEÑE SU FUNCIÓN (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).

- 4 Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
Se elimina firma del (a) prestador (a) de servicios.
Del presente documento se testaron 21 palabras.
El documento consta de 4 hojas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIFOMI Y POR LA OTRA, [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: 1-4

DECLARACIONES

I. EL FIFOMI:

- I.I Que su representada se constituyó conforme a la legislación de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública No. 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público No. 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora ciudad de México bajo el No. 135, fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.II Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado **Minerales No Metálicos Mexicanos**, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.III Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso **Minerales No Metálicos Mexicanos**, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.IV Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.V. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.VI. Que su representante acredita su personalidad como **apoderado general**, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número **181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015**, otorgada ante la fe del Licenciado Cocillo González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.VII. Que requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en archivo, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.
- I.VIII. Que el II. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su **Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria**, celebrada el **02 de diciembre de 2016** autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- I.IX. Que el FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, conforme a la partida presupuestal número **12101** autorizada por la Secretaría

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se resta información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina nombre completo y rubrica del (a) prestador (a) de servicios.



de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.

- I.X. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.XI. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, México, Distrito Federal.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS: 6

- II.I Que es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por **EL FIFOMI**.
- II.II Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 7
- II.III Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] 8
- II.IV Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en archivo y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, tomado en cuenta las responsabilidades y obligaciones para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.V Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.VI Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] 9-17

III. LAS PARTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en ordenar los expedientes de la Gerencia de Recursos Humanos, clasificándolos de acuerdo al catálogo y número de serie conforme a los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación, así como a rendir los Informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe **EL FIFOMI**.

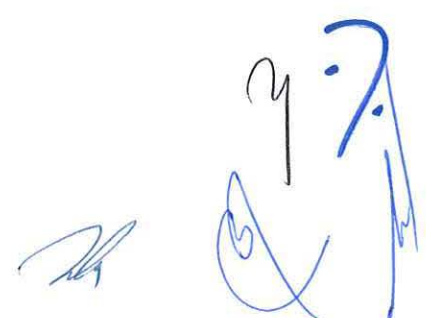
SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir

2

18

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, dirección particular y rúbrica del (a) prestador (a) de servicios.





satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI, a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en tres exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio o entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de abril al 30 de junio de 2017.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa al Lic. Hugo Alberto López Cortés, Gerente de Recursos Humanos, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de cualquiera de las declaraciones;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.



Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá dar por terminado de forma anticipada este instrumento previo aviso por escrito a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede y en ese caso EL FIFOMI se reservará el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DÉCIMA TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de que no le son aplicables los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, ni del Artículo 123 Constitucional, apartado "A", por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro, cualquiera que sea el motivo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 11 DE ABRIL DE 2017.

EL FIFOMI

HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

20
POR SU PROPIO DERECHO

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A SU ESTRUCTURA JURÍDICA. TODA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL VERDICA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS COMPROMISOS SUSCRITOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PROFESIONALES Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y DEL TITULAR CONDE DESARROLLA SU FUNCIÓN (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).

- 4 Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la Información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.
- Se elimina firma del (a) prestador (a) de servicios.
- Del presente documento se testaron 20 palabras.
- El documento consta de 4 hojas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1-4

DECLARACIONES

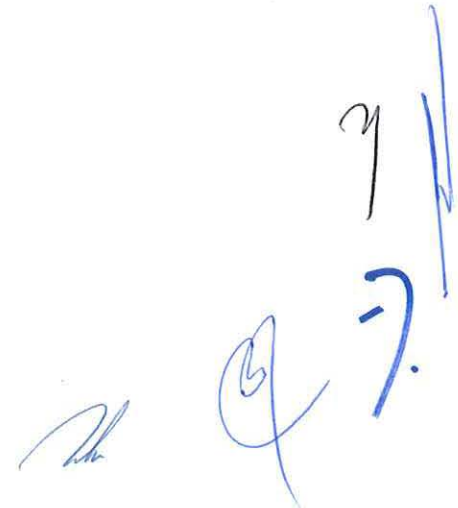
I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en crédito y cumplimiento de obligaciones contractuales;

5

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se lista información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina nombre completo y rubrica del (a) prestador (s) de servicios.



por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2016 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- I.h. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, México, Distrito Federal. 6

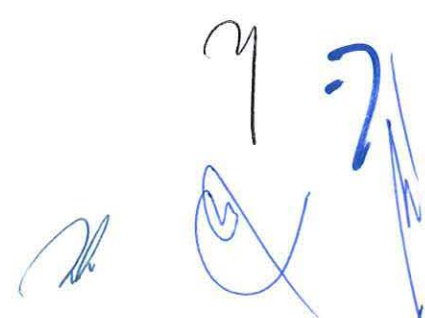
II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS: 7

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI. 8
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] 9
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en crédito y cumplimiento de obligaciones contractuales, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

2

Con fundamento en el Artículo 13 fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, y rúbrica del (a) prestador (a) de servicios.



II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED]

10-19

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en apoyar en la revisión de la documentación post crédito que se recibe de las Gerencias Regionales, a fin de determinar el cumplimiento de obligaciones contractuales y normativas por parte de los acreditados, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en tres exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

20

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 16 de abril al 15 de julio de 2017.

SEXTA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



SÉPTIMA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **EL FIFOMI** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a **EL FIFOMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA.- EL FIFOMI designa a Alfredo Hernández Toriz, Gerente de Seguimiento y Evaluación, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, así como los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por **EL FIFOMI**;
- d) Por negarse a informar a **EL FIFOMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **EL FIFOMI** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

21

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **EL FIFOMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.


Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **EL FIFOMI** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** con diez días naturales de

El representante del Órgano Interno de Control, señaló como propuesta que la Gerencia de Recursos Humanos envíe la cédula como resumen, de cada uno de los contratos presentados.

Por su parte, la Unidad de Transparencia comentó que es necesario, realizar la modificación de "Ley Federativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública" a "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" en cada uno de los contratos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.

Se presentó al Comité oficio del INAI en materia de capacitación, específicamente el seguimiento a los cursos presenciales.



De: Sonia Barrera García [<mailto:sonia.barrera@inai.org.mx>]

Enviado el: lunes, 5 de junio de 2017 05:09 p. m.

Para: hbarcenas@bansefi.gob.mx; iruiz@bancomext.gob.mx; rbermude@bancomext.gob.mx; eguzman@bancomext.gob.mx; nmeza@banjercito.com.mx; Elder.Sedano@banobras.gob.mx; Zagal Olivares, Gonzalo <Gonzalo.Zagal@banobras.gob.mx>; rabad@cnbv.gob.mx; lmendoza@cnsf.gob.mx; laleman@consar.gob.mx; alsanchez@bansefi.gob.mx; madiegov@fonhapo.gob.mx; mgallardo@fonart.gob.mx; rlarenas@condusef.gob.mx; areves@fnd.gob.mx; javier.garcia@prodecon.gob.mx; Maria del Pilar Bravo Rueda <pbravo@fifomi.gob.mx>; david.garcia@cnh.gob.mx; irene.torres@cnsns.gob.mx; ivan.martinez@conuee.gob.mx; cdelegado@cre.gob.mx; tancelmo@comesa.mx; jamc@iie.org.mx; ireyesf@imp.mx; javier.ortega@inin.gob.mx; eduardo.montejo@pemex.com; francisco.j.jaramillo@pemex.com; sara.silva@pemex.com; enrique.cortes@pemex.com; bsanchez@energia.gob.mx; fernando.flores@cenace.gob.mx; vanessa.matus@cenace.gob.mx; maria.guadalupe.diaz@pemex.com; ricardo.gonzalez@cfe.gob.mx; marcela.santoscov@cfe.gob.mx; pvalencia@inami.gob.mx; lfernandez@inami.gob.mx; ibuttanda@funcionpublica.gob.mx; mefuentes@funcionpublica.gob.mx; cisen@cisen.gob.mx; torizdg@cenapred.unam.mx; karina.salazar@ceav.gob.mx; igreyes@cief.gob.mx; elia.lugo@cns.gob.mx; marisela.garcia@presidencia.gob.mx; agalvan@segob.gob.mx; unidadenlace@mail.sedena.gob.mx; kmhernandez@sre.gob.mx; kocampo@sre.gob.mx; mcastrov@secretariadoeiecutivo.gob.mx; rsanchez@shf.gob.mx; luis.ortiz@inacipe.gob.mx; Jorge Antonio Torres Regnier <jorge.torres@cns.gob.mx>; jose.revesm@cns.gob.mx; miguel.fitta@pgr.gob.mx; gmaldonado@segob.gob.mx; transparencia@semar.gob.mx; kmartinez@energia.gob.mx; alfredo.gomezluna@iie.org.mx

Asunto: Seguimiento a asistencia a cursos presenciales | Calendario de cursos

ESTIMADAS Y ESTIMADOS ENLACES DE CAPACITACIÓN

RED POR UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO FEDERAL

En espera de que todas y todos se encuentren muy bien, nos comunicamos con ustedes con relación a lo siguiente:

1. Seguimiento de la asistencia a cursos presenciales.

Como lo abordamos durante los Talleres de Planeación, iniciaríamos este año con el uso del Sistema para la Administración de la Capacitación Presencial (SACP), para el registro, inscripción, pase de lista de asistencia y evaluación de los cursos presenciales a cargo de la Dirección General de Capacitación del INAI.

Al respecto, les informamos que en el período que se informa, 58 Enlaces de Capacitación del mismo número de sujetos obligados, así como los participantes que acuden a los cursos, han utilizado este Sistema para los efectos señalados.



Sin embargo, hemos tenido un **porcentaje de ausentismo importante**, ya que de **401 personas que se inscribieron** a los diferentes cursos de capacitación, en el período del 21 de abril al 23 de mayo del año en curso, **141 personas no se han presentado** a los mismos, lo que representa un **35% en relación con el total de personas inscritas**.

| Período | Inscritos | Cancelados (notificados) | Inscritos reales | Asistentes | Faltantes | |
|---------------------|-----------|--------------------------|------------------|------------|-----------|-----|
| 21 abril al 23 mayo | 416 | 15 | 401 | 260 | 141 | 35% |

El ausentismo referido, impacta directamente a todos los sujetos obligados, dado que los grupos se están conformando con un máximo de 50 personas, que, al no asistir, imposibilitan a otros sujetos obligados la inscripción de sus servidores públicos o integrantes, afectando, las metas previstas en sus programas de capacitación 2017.

Existen Enlaces de Capacitación que, con oportunidad, notifican a su Responsable de sector en la DGC, la cancelación o solicitud de reprogramación de sus inscritos, lo que nos permite otorgar los espacios a personas de otros sujetos obligados que nos solicitan espacio.

Como lo señalamos en los talleres de Planeación, la implementación del SACP, nos permitiría contar, de manera más ágil, con información sobre el comportamiento de los cursos, sistematizar de forma más rápida la información y generar mecanismos para optimizar los recursos con los que contamos.

Por lo anterior, tomaremos la siguientes **Acciones preventivas**:

- **A partir de junio**, los participantes que sean inscritos a cursos y no acudan, **sólo podrán ser re-inscritos** hasta después de dos meses en que se haya presentado la inasistencia, siempre que exista disponibilidad o en todo caso deberán realizar el curso en línea en el CEVINAI.
- En un correo específico, informaremos a los Enlaces de Capacitación de los sujetos obligados que presentan un mayor índice de ausentismo, los datos correspondientes a su institución.

- En caso de notificar sustituciones o reprogramación de participantes, el Enlace de Capacitación debe volver a inscribir al servidor público o integrante del sujeto obligado a través del SACP, en la nueva fecha.
- Les recordamos que el límite de acceso a los cursos, es 30 minutos después de iniciado, por lo que no se permitirá la entrada después de este tiempo de tolerancia. Con toda atención, les pedimos su apoyo, ya que se han presentado situaciones incómodas tanto para las y los participantes como para los coordinadores por parte de la DGC.

No omitimos recordarles que para el registro deben realizarse dos actividades:

- a) **Registrar los datos del participante.** - Este registro se realiza solamente una vez, ya que los datos se alojan en el Sistema. Si la persona acude a siguientes cursos, sólo será necesario realizar el paso b).
- b) **Inscribir al participante al curso correspondiente ingresando al SACP con el nombre de usuario y contraseña definido para cada participante.** - Este punto es muy importante, ya que **con esta información se conforman los grupos** y se va dando la disponibilidad en cada curso; razón por la cual, **de no realizar este paso, no será posible que las personas ingresen a los cursos**, ya que en términos reales NO han sido inscritas.

Les adjuntamos nuevamente la Guía del SACP y una presentación en power point respecto a las Evaluaciones de Enseñanza-Aprendizaje y Calidad.

Derivado de lo anterior, los exhortamos a cumplir con los acuerdos y verificar que las personas asistirán a los cursos o, en su defecto, sólo de manera excepcional y necesaria, notificar los cambios correspondientes con tres días hábiles de anticipación a la fecha del curso.

Lo anterior, será en beneficio de todos los sujetos obligados, y para el cumplimiento de las metas y propósitos que nos hemos fijado para el presente año, en el avance hacia la construcción de la cultura de transparencia en nuestras instituciones.

2. **Calendario de cursos presenciales de Capacitación Básica y de Competencias Éticas.** - Se anexa el calendario de los cursos que se indican:

| Acción de Capacitación | Trimestre | Núm. Cursos* |
|--------------------------|-----------|--------------|
| Introducción a la LFTAIP | 3ero. | 18 |



| | | |
|--------------------------------------------------------------|--------------|----|
| Sensibilización a la Transparencia y la Rendición de Cuentas | 3ero. y 4to. | 11 |
| Ética Pública | 3ero. y 4to. | 11 |

3. **Calendario de cursos de Capacitación Especializada.** - Se envía el calendario de los cursos que se indican, mismo que dan inicio el 12 de junio:

| Acción de Capacitación | Trimestre | Núm. Cursos* |
|--------------------------------------------|-------------|--------------|
| Políticas de Acceso a la Información | 3er. | 9 |
| Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva | 3er. y 4to. | 9 |
| Sistema Nacional de Transparencia | 3er. y 4to. | 9 |

* Para el caso de los cursos de Introducción a la LFTAIP, con posterioridad se les informarán las fechas del 4to. trimestre; en el resto de los cursos con esta calendarización se da cumplimiento a las metas de cursos programados por parte de la DGC, por lo que se refiere a estos temas.

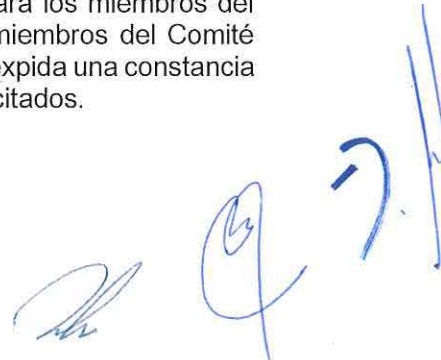
Durante la presente semana, estaremos dando de alta los cursos en el SACP.

Quedamos atentos por cualquier duda al respecto.

Saludos cordiales,

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN

Al respecto, la Unidad de Transparencia mencionó la importancia para los miembros del Comité, de asistir a los cursos impartidos por el INAI, ya que los miembros del Comité deberán tener acreditados al menos 3 cursos, de manera que el INAI, expida una constancia y reconocimiento al Comité por contar con sus miembros 100% capacitados.



De igual manera, la Unidad de Transparencia comentó la importancia como sujetos obligados de cumplir con la meta presentada al INAI, de servidores públicos del FIFOMI capacitados, por lo que junto con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos enviarán convocatorias a los cursos al personal de FIFOMI.

Al respecto, el representante del Órgano Interno de Control manifestó su disposición de enviar un comunicado, de ser necesario, exhortando a que el personal de FIFOMI, asista a dichos cursos.

En relación a este punto de la orden día, los miembros del Comité, se dan por enterados.

Se presentó al Comité oficio del INAI en el cual se envía el vínculo a la información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Para incorporarlo en la sección de transparencia.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Organismos Públicos
Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades
Financieras, Fondos y Fideicomisos

Oficio: INAI/SAI-DGOAEEF/324-130/17

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 20 de junio de 2017

Asunto: Se envía vínculo a la información del SIPOT.

Jaime Gutiérrez Quiroz
Titular de la Unidad de Transparencia del
Fideicomiso de Fomento Minero
Presente

Como es de su conocimiento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto, correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, en sus propios portales de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, el Instituto habilitó un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública que cada sujeto obligado en específico ha cargado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), el cual podría incorporarse en la sección de Transparencia del portal institucional del sujeto obligado al que pertenece, en caso de considerarlo oportuno. De esta manera, el código para habilitar el referido acceso directo es el siguiente:

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Clave | 10102 |
| Sujeto obligado | Fideicomiso de Fomento Minero |

```
<html>
<head />
<body>
<form action="http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/" method="post">
  <input type="text" size="120" name="idSujetoObligadoParametro" value="132" />
  <input type="text" size="120" name="idEntidadParametro" value="33" />
  <input type="text" size="120" name="idSectorParametro" value="25" />
  <input type="submit" value="doPost" />
</form>
</body>
</html>
```



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Organismos Públicos
Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades
Financieras, Fondos y Fideicomisos

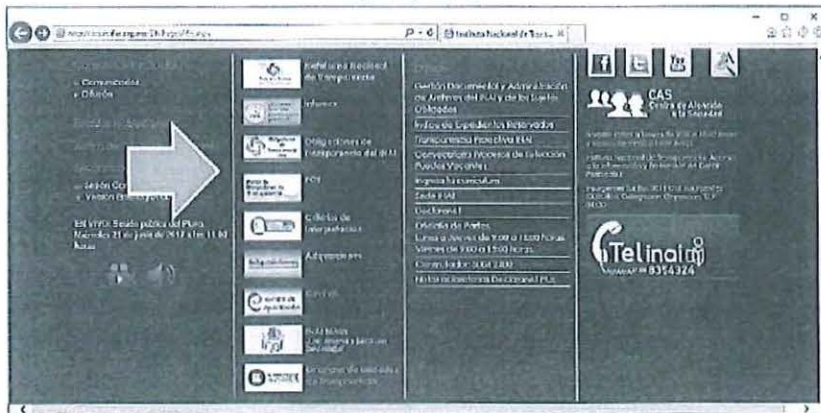
Oficio: INAI/SAI-DGOAEEF/324-130/17

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

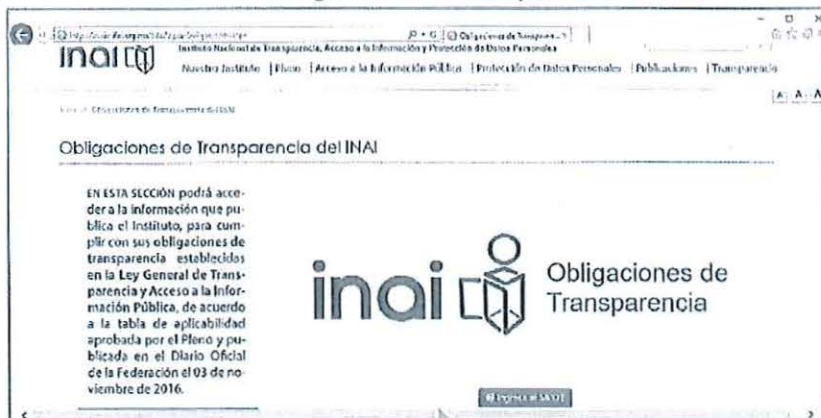
Ciudad de México, a 20 de junio de 2017

A efecto de ejemplificar lo anterior, le comento que este Instituto publica, por el momento, el acceso directo desde su portal de internet a la información específica cargada en el SIPTOT de la siguiente manera:

Página principal



Sección de Obligaciones de Transparencia del INAI



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Organismos Públicos
Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades
Financieras, Fondos y Fideicomisos

Oficio: INAI/SAI-DGOAEEF/324-130/17

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 20 de junio de 2017

Acceso directo a la información del SIPOT

En caso de tener alguna duda respecto al presente oficio, podrá comunicarse con María Teresa Carrillo Madrid y Óscar Manuel Alvarado Hernández, al teléfono 50 04 24 00, extensiones 2706 y 2800, o bien, a los correos electrónicos teresa.carrillo@inai.org.mx y oscar.alvarado@inai.org.mx, quienes con gusto le brindará la asesoría que resulte necesario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Fernando Butler Silva
Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos,
Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos

C.c.p. Lic. Adrián Alcalá Méndez. Secretario de Acceso a la Información.- INAI.- Presente.

La Unida de Transparencia señaló a los miembros del Comité, que hizo llegar recordatorios a las Gerencias para el cumplimiento de las obligaciones trimestrales en SIPOT, quedando únicamente en espera de los comprobantes de la información debidamente actualizada.

De igual manera señaló que en cumplimiento del Oficio señalado, se levantó ticket para que la Gerencia de Informática apoye con la actualización y así poder ingresar directamente a SIPOT por la ventanilla única de FIFOMI.

Por su parte, el representante del Órgano Interno de Control, comentó el problema para ingresar a SIPOT a través de la ventanilla única de FIFOMI, por lo que se le mencionó, que el propósito del presente Oficio, es la actualización de la ventanilla única para ingresar directamente.

De igual manera la expositora por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, mencionó que, en el POT, no se ha podido actualizar el organigrama, debido a una falla del sistema del INAI.

El representante del Órgano Interno de Control comentó la necesidad por parte de la Unidad de Transparencia, de enviar una convocatoria para que las áreas revisen la información que han cargado a SIPOT, la Unidad de Transparencia se comprometió a realizar dicha convocatoria, para así evitar posibles infracciones.

Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

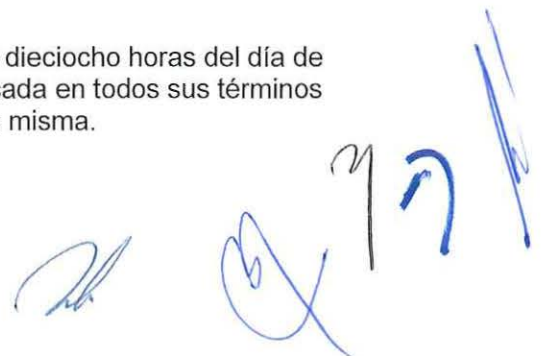
ACUERDO

FFM-CT-020/17

PRIMERO. - El comité de Transparencia aprueba por unanimidad las versiones públicas a propuesta de la Gerencia de Recursos Humanos, del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). Con fundamento en los artículos 113 fracción I, 98 fracción III y 106 de la LFTAIP y al Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

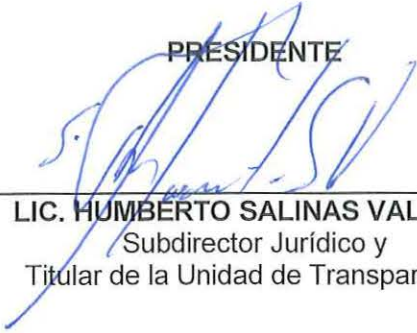
Por lo anterior, las versiones públicas de los contratos en los que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberán incorporarse al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la LGTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión se concluyó a las dieciocho horas del día de su fecha y se procedió a elaborar la presente acta, que es ratificada en todos sus términos y firmada por los miembros, asesores e invitados asistentes a la misma.





PRESIDENTE




LIC. HUMBERTO SALINAS VALDIVIA
Subdirector Jurídico y
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES



LIC. JUAN CARLOS GARCÍA REBOLLEDO
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en
suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.



LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
Gerente de Recursos Materiales

INVITADOS PERMANENTES



ING. HUMBERTO PACHECO RUIZ
Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica

SECRETARIO DE ACTAS



LIC. MARÍA DEL PILAR BRAVO RUEDA
Subgerente de Análisis Jurídico y Contratos

EXPOSITOR



LIC. YESSICA PATIÑO MARTÍNEZ
Por la Gerencia de Recursos Humanos